

Recurso de Revisión:

06131/INFOEM/IP/RR/2020

Recurrente:

[REDACTED]

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal

Comisionado Ponente:

Luis Gustavo Parra Noriega

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha veinticuatro de marzo del dos mil veintiuno.

VISTO el expediente conformado con motivo del Recurso de Revisión 06131/INFOEM/IP/RR/2020, interpuesto por [REDACTED], en lo sucesivo el Recurrente o Particular, en contra de la respuesta del Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal, se emite la presente Resolución, con base en los Antecedentes y Considerandos que a continuación se exponen:

ANTECEDENTES

I. Presentación de la solicitud de información.

Con fecha cinco de noviembre de dos mil veinte, el Particular presentó solicitud de acceso a la información pública 01906/IXTASAL/IP/2020 a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante el Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal, mediante el cual requirió lo siguiente:

“DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA:

solicito padron de proveedores dl area de administracion, solicito padron de cobntreatiostas del area de obras públicas.” (Sic.)

“MODALIDAD DE ENTREGA.

A través del SAIMEX” (Sic.)

Recurso de Revisión: 06131/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

II. Prórroga.

El veintisiete de noviembre del dos mil veinte, se notificó mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, la determinación del sujeto obligado, de ampliar el plazo para atender a la solicitud del particular, por un periodo de siete días adicionales.

III. Respuesta del Sujeto Obligado.

El tres de diciembre del dos mil veinte, el sujeto obligado respondió de conformidad con lo siguiente:

“Ixtapan de la Sal, México, a 03 de Diciembre de 2020. CIUDADANO P R E S E N T E Con fundamento en los artículos 3 fracciones XLIV, 12, 23 fracción IV, 50, 52, 53, fracción II y VI, 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a la solicitud de información número 01906/IXTASAL/IP/2020, presentada mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), adjunto al presente, se servirá encontrar respuesta a su solicitud proporcionada por el Servidor Público Habilitado de la Dirección de Administración y Obras Públicas y Desarrollo Urbano, de Ixtapan de la Sal. Se le hace de su conocimiento que el derecho a la información no es absoluto se encuentra limitado, y en caso de no estar conforme con la respuesta proporcionada, tiene derecho de interponer recurso de revisión dentro del plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del presente; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 177 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. No omito manifestarle que, nos ponemos a sus órdenes en la Unidad de Transparencia de este municipio, ubicada en Prolongación 16 de septiembre s/n, Colonia Ixtapita, cp. 51907, Ixtapan de la Sal, de lunes a viernes en un horario de 09:00 a 17:00 horas, para cualquier solicitud, aclaración, duda, sugerencia o asesoría.”

A su respuesta, adjuntó tres documentos:

Recurso de Revisión: 06131/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

- **Administración 1906.pdf.** Contiene documento de una foja, consistente en el oficio DA/669/2020, signado por la Directora de Administración, por medio del cual respondió que la información solicitada, es localizable en la liga de acceso directo: https://www.ipomex.org.mx/ipo3/lgt/indice/IXTAPANDELASAL/art_92_xxxvi.web
- **Obras Publicas 1906.pdf.** Contiene documento de una foja, consistente en el oficio DOPYDU/507/2020, signado por el Director de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del sujeto obligado, mediante el cual informó que le fue remitida la información solicitada en medio magnético.
- **Obras P. padron-contratistas 2020 -1906.pdf.** Contiene documento de una foja, que contiene 28 registros que dan cuenta del documento "PADRÓN DE CONTRATISTAS DE OBRA PÚBLICA DEL MUNICIPIO EJERCICIO FISCAL 2020"

**PADRÓN DE CONTRATISTAS DE OBRA PÚBLICA DEL MUNICIPIO
EJERCICIO FISCAL 2020**

Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

II. Datos Personales: a cualquier información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable, establecida en cualquier formato o modalidad y que esté almacenada en bases de datos, conforme a lo establecido en esta Ley.

No.	EMPRESA
1	ARKINE INFRAESTRUCTURA URBANA S.A. DE C.V.
2	JORGE MORENO PEDROZA
3	IMMECSA INGENIERIA S.A. DE C.V.
4	ARRENDADORA Y EDIFICADORA DUCASO S.A. DE C.V.
5	INFRAESTRUCTURA INMOBILIARIA CHU S. DE R.L. DE C.V.
6	CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES PROFICO, S.A. DE C.V.
7	JORGE MILLAN OSORIO
8	NUCLEO DE DISEÑO Y CONSTRUCCION S.A. DE C.V.
9	CONSTRUCTORA SUARGON, S.A. DE C.V.
10	ENRIQUE ASUNCIÓN SÁNCHEZ
11	CONSTRUCCIONES PEREIRA, S.A. DE C.V.
12	CONSTRUCCIÓN DE LÍNEAS ELÉCTRICAS EN MEDIA Y BAJA TENCIÓN, S.A. DE C.V.
13	GRUPO ICIMAVI, S.A. DE C.V.
14	VICTOR MANUEL NAVARRO RUÍZ
15	DESARROLLADORA DE INFRAESTRUCTURA AMILCO, S.A. DE C.V.
16	JOSÉ IGNACIO ROGEL SANDOVAL
17	PALRUB CONSTRUCTORES Y DESARROLLADORES, S. DE R.L. DE C.V.
18	ICICSA, S.A. DE C.V.
19	CONSTRUCTORA LUNAV, S.A. DE C.V.
20	SCORPIO CONSTRUCCIONES Y URBANIZACIONES, S.A. DE C.V.
21	COMERCIALIZADORA Y CONSTRUCTORA SEDAT, S.A. DE R.L. DE C.V.
22	JONATAN GUADARRAMA SÁNCHEZ
23	GRUPO MOGO 7, S.A. DE C.V.
24	ALGE RAMÍREZ CONSTRUCTORA, S. DE R.L. DE C.V.
25	CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA TLAYACA, S.A. DE C.V.
26	JRLP CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.
27	GRUPO FABELA, S.A. DE C.V.
28	ESTEFANIA DE JESÚS SALAZAR ROJO

Recurso de Revisión: 06131/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

IV. Interposición del Recurso de Revisión.

Con fecha once de diciembre de dos mil veinte, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), se interpuso el presente Recurso de Revisión por el **Recurrente**, en contra de la respuesta del **Sujeto Obligado** a la solicitud de información, en los siguientes términos:

“ACTO IMPUGNADO:

LAS ACTAS DEL COMITE DE TRANSPARENCIA SE ENCUENTRAN DENTRO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA DEL ARTICULO 92 Y 94, POR LO QUE SE SOLICITA SEAN ENTREGADAS POR ESTA VIA, NO SE ADJUNTO LA RESPUESTA DEL S.P.H. DONDE PRESENT EL PROYECTO PARA EL CAMBIO DE MODALIDAD, POR LO QUE LA RESPUESTA QUEDA AMBIGUA, ADEMAS SE APROBO EN UN COMITE ATENDE VARIAS RESPUESTAS MEDIANTE LA MISMA MODALIDAD, SIN EMBARGO SE SOLICITAN POR SEPARADO, CADA SOLICITUD GENERA UN EXPEDIENTE DISTINTO Y NO HAY FUNDAMENTO QUE RESPALDE LA UNIFICACION DE LOS EXPEDIENTES, POR LO QUE SE SOLICITA SE ENTREGUE LA INFORMACION. (Sic)

“RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD.

LAS ACTAS DEL COMITE DE TRANSPARENCIA SE ENCUENTRAN DENTRO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA DEL ARTICULO 92 Y 94, POR LO QUE SE SOLICITA SEAN ENTREGADAS POR ESTA VIA, NO SE ADJUNTO LA RESPUESTA DEL S.P.H. DONDE PRESENT EL PROYECTO PARA EL CAMBIO DE MODALIDAD, POR LO QUE LA RESPUESTA QUEDA AMBIGUA, ADEMAS SE APROBO EN UN COMITE ATENDE VARIAS RESPUESTAS MEDIANTE LA MISMA MODALIDAD, SIN EMBARGO SE SOLICITAN POR SEPARADO, CADA SOLICITUD GENERA UN EXPEDIENTE DISTINTO Y NO HAY FUNDAMENTO QUE RESPALDE LA UNIFICACION DE LOS EXPEDIENTES, POR LO QUE SE SOLICITA SE ENTREGUE LA INFORMACION.”(Sic)

Recurso de Revisión: 06131/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

V. Trámite del Recurso de Revisión ante el Instituto.

a) Turno del Recurso de Revisión.

El once de diciembre de dos mil veinte, el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), asignó el número de expediente 06131/INFOEM/IP/RR/2020, al medio de impugnación que nos ocupa, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Órgano Garante y lo turnó al **Comisionado Ponente Luis Gustavo Parra Noriega**, para los efectos del artículo 185, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

b) Admisión del Recurso de Revisión.

El diecisiete de diciembre de dos mil veinte, se acordó la admisión del recurso Recurso de Revisión interpuesto por la **Recurrente** en contra del **Sujeto Obligado**, en términos del artículo 185, fracciones I, II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual fue notificado a las partes el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en el que se les otorgó un plazo de siete días hábiles posteriores a la misma, para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y formularan alegatos.

c) Informe Justificado.

EL veintiséis de febrero del dos mil veintiuno, el Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal, realizó las manifestaciones que se reproducen de conformidad con lo siguiente:

“... ”

Recurso de Revisión: 06131/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Por lo que es importante manifestar que el acto impugnado y las razones o motivos de inconformidad no tiene nada que ver con la solicitud de origen, de esta manera, las razones y motivos de inconformidad del recurrente resultan infundadas.

Sin embargo, derivado del estudio y análisis que se realizó por parte de esta Unidad de Transparencia, a la respuesta otorgada por el Servidor Público Habilitado de la Dirección de Administración, nos percatamos de un error involuntario en el link que se proporcionó para dar acceso al Padrón de Proveedores por lo que la liga electrónica CORRECTA para dar acceso a información es el siguiente:

https://www.ipomex.org.mx/ipo3/lgt/indice/IXTAPANDELASAL/art_92_xxxvi/1/30/.web

Asimismo, le informo que la Dirección de Administración es el área responsable de administrar, archivar y poseer los padrones de proveedores y contratistas de este Sujeto Obligado.” (Sic).

El documento aportado por el sujeto obligado, fue puesto a la vista del Particular el primero de marzo del dos mil veintiuno.

d) Alcance al Informe Justificado.

El diez de marzo del dos mil veintiuno, el Sujeto Obligado realizó un alcance a su informe justificado, por medio del cual

“... con el fin de otorgar datos, documentos y consideraciones necesarias a fin de integrar el Informe Justificado, derivado del Recurso de Revisión número 06131/INFOEM/IP/RR/2020, interpuesto en contra de la respuesta emitida a la solicitud de información número 01906/IXTASAL/IP/2020, le adjunto al presente la liga electrónica para el acceso al Padron de Proveedores del ejercicio fiscal 2020

Recurso de Revisión: 06131/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

https://www.ipomex.org.mx/ipo3/lgt/indice/IXTAPANDELASAL/art_92_xxxvi/2.web” (Sic)

El once de marzo del dos mil veintiuno, se puso a la vista del Particular, para que un plazo de tres días hábiles, realizara las manifestaciones que a su derecho conviniera.



The screenshot displays the 'Padrón de proveedores y contratistas' (Registry of Suppliers and Contractors) for 'FRACCIÓN XXXVI' in the 'Ejercicio 2020'. It shows a list of 246 records, with the first record (001) expanded to show detailed information:

- Ejercicio:** 2020
- Fecha de inicio del periodo que se informa:** 01/10/2020
- Fecha de término del periodo que se informa:** 31/12/2020
- Personería jurídica del proveedor o contratista:** ALEJANDRO BARBA DOMINGUEZ
- Nombre(s) del proveedor o contratista:** ALEJANDRO
- Primer apellido del proveedor o contratista:** BARBA
- Segundo apellido del proveedor o contratista:** DOMINGUEZ
- Denominación o razón social del proveedor o contratista:** ALEJANDRO BARBA DOMINGUEZ
- Estratificación:** MICRO EMPRESA
- Origen del proveedor o contratista:** MEXICO
- Entidad federativa, si la empresa es nacional:** MEXICO
- Pais de origen, si la empresa es una filial extranjera:** N/A
- RFC de la persona física o moral con homoclave incluida:** BADA710827UR2
- Entidad federativa de la persona física o moral:** MEXICO
- Realiza subcontrataciones:** NO
- Actividad económica de la empresa:** SULFATO
- Domicilio fiscal: Tipo de vialidad:** Calle
- Domicilio fiscal: Nombre de la vialidad:** GUILLERMO PRIETO

On the right side of the page, there is a sidebar with options to 'DESCARGAR REGISTROS', 'ULTIMA ACTUALIZACIÓN' (2021-01-15 14:33:32), and 'RESPONSABLES DE LA FRACCIÓN', listing names like CONCEPCION NAVA ARIZMENDI and JESICA PAMELA LAGUNAS SOTELO.

Transcurrido el plazo de tres días, el Particular no realizó manifestación alguna.

e) Cierre de instrucción.

El dieciocho de marzo del dos mil veintiuno, al no existir diligencias pendientes por desahogar, se emitió el acuerdo por medio del cual se declaró cerrada la instrucción y se determinó pasar el expediente a resolución, en términos de lo dispuesto en los artículos 185, fracciones VI y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que fue notificado a las partes el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

Recurso de Revisión: 06131/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

En razón de que fue debidamente sustanciado el expediente electrónico y no existe diligencia pendiente de desahogo, se emite la resolución que conforme a Derecho proceda, de acuerdo a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERA. Competencia.

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5º, párrafos vigésimo segundo, vigésimo tercero y vigésimo cuarto, fracciones I, II, III, IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1º, 8º, 9º, 10, 37 y 42, fracciones I, II y III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1º, 2º, fracciones II y IV; 13, 29, 36, fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 párrafo tercero, 185, 188 y 189 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 7º, 9, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y sobreseimiento.

Este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente acorde con el Criterio orientador en la Tesis de Jurisprudencia "IMPROCEDENCIA." (Semanao Judicial de la Federación, Quinta Época, 1985, pág. 262), el cual establece que debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, sea que las partes lo soliciten o no, por ser una cuestión de orden público; de tal

Recurso de Revisión: 06131/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

suerte, deberá ser desechado cualquier Recurso de Revisión que actualice alguno de los supuestos establecidos en el artículo 191 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por ser improcedente.

En el presente caso, no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia establecidas en el ordenamiento jurídico previamente señalado, toda vez que: el recurso fue presentado dentro del plazo establecido en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por el recurrente ante otra instancia; no existió prevención alguna; la veracidad de la respuesta no formó parte del agravio; ni se realizó una consulta o ampliación a los alcances del requerimiento informativo.

Causales de sobreseimiento.

Por otra parte, el artículo 192 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala que el Recurso de Revisión será sobreseído en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualice alguno de los siguientes supuestos:

1. El recurrente se desista expresamente;
2. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales se disuelva;
3. **El Sujeto Obligado modifique la respuesta o la revoque, de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia;**
4. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia; y,
5. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso de revisión.

Sin embargo, de los autos que corren agregados al expediente en el que se actúa, no fue posible advertir que el Recurrente se hubiera desistido, fallecido o hubiera aparecido una causal de

Recurso de Revisión: 06131/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

improcedencia durante el trámite del presente Recurso, por lo que no se actualizan dichas causales de sobreseimiento.

Ahora bien, es susceptible de análisis la actualización del supuesto jurídico previsto en la fracción III, del artículo 192, de la Ley en cita, mismo que dispone que el Recurso de Revisión será sobreseído cuando **el Sujeto Obligado del acto lo modifique de tal manera que quede sin materia**. Ello, toda vez que mediante su Informe Justificado el Sujeto Obligado envió los documentos que señaló en su respuesta y que no adjuntó.

Así, con la finalidad de verificar si el acto descrito deja sin materia el presente Recurso de Revisión, se realizará la relatoría de las actuaciones efectuadas por las partes durante el procedimiento de acceso a la información pública con el propósito de dar claridad en el tratamiento del tema en estudio.

Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que el Particular, requirió del Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal, lo siguiente:

- **Padrón de Proveedores del área de administración.**
- **Padrón de Contratistas del área de obras públicas.**

En respuesta, el Ayuntamiento emitió respuesta por conducto de la Dirección de Administración y la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano información que busca atender a la solicitud del particular. Para atender la solicitud por lo que respecta al **Padrón de Proveedores del área de administración**, el sujeto obligado por conducto de su Dirección de Administración remitió en su respuesta, el siguiente hipervínculo o liga de acceso directo, https://www.ipomex.org.mx/ipo3/lgt/indice/IXTAPANDELASAL/art_92_xxxvi.web, el cual de su apertura, se encuentran los siguientes resultados:

Recurso de Revisión:

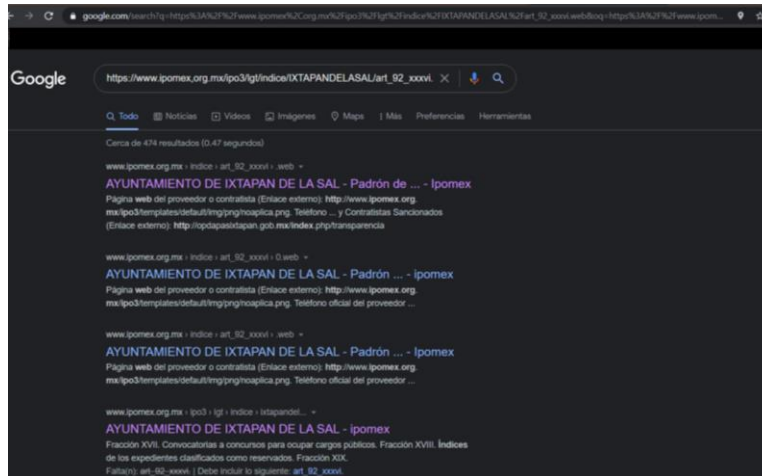
06131/INFOEM/IP/RR/2020

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal

Comisionado Ponente:

Luis Gustavo Parra Noriega



Esto es de su revisión se advirtió que la liga de acceso directo no te remite de manera específica a la información solicitada por el Particular.

Ahora bien, por lo que respecta al padrón de contratistas del área de obras públicas, el sujeto obligado remitió información que da cuenta de la siguiente lista.

**PADRÓN DE CONTRATISTAS DE OBRA PÚBLICA DEL MUNICIPIO
EJERCICIO FISCAL 2020**

Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

II. Datos Personales: a cualquier información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable, establecida en cualquier formato o modalidad y que esté almacenada en bases de datos, conforme a lo establecido en esta Ley.

No.	EMPRESA
1	ARKINE INFRAESTRUCTURA URBANA S.A. DE C.V.
2	JORGE MORENO PEDROZA
3	IMMECSA INGENIERIA S.A. DE C.V.
4	ARRENDADORA Y EDIFICADORA DUCASO S.A. DE C.V.
5	INFRAESTRUCTURA INMOBILIARIA CHU S. DE R.L. DE C.V.
6	CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES PROFICO, S.A. DE C.V.
7	JORGE MILLAN OSORIO
8	NUCLEO DE DISEÑO Y CONSTRUCCION S.A. DE C.V.
9	CONSTRUCTORA SUARGON, S.A. DE C.V.
10	ENRIQUE ASUNCIÓN SÁNCHEZ
11	CONSTRUCCIONES PEREIRA, S.A. DE C.V.
12	CONSTRUCCIÓN DE LÍNEAS ELÉCTRICAS EN MEDIA Y BAJA TENCIÓN, S.A. DE C.V.
13	GRUPO ICIMAVI, S.A. DE C.V.
14	VICTOR MANUEL NAVARRO RUIZ
15	DESARROLLADORA DE INFRAESTRUCTURA AMILCO, S.A. DE C.V.
16	JOSÉ IGNACIO ROGEL SANDOVAL
17	PALRUB CONSTRUCTORES Y DESARROLLADORES, S. DE R.L. DE C.V.
18	ICICSA, S.A. DE C.V.
19	CONSTRUCTORA LUNAV, S.A. DE C.V.
20	SCORPIO CONSTRUCCIONES Y URBANIZACIONES, S.A. DE C.V.
21	COMERCIALIZADORA Y CONSTRUCTORA SEDAT, S.A. DE R.L. DE C.V.
22	JONATAN GUADARRAMA SÁNCHEZ
23	GRUPO MOGO 7, S.A. DE C.V.
24	ALGE RAMÍREZ CONSTRUCTORA, S. DE R.L. DE C.V.
25	CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA TLAYACA, S.A. DE C.V.
26	JRLP CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.
27	GRUPO FABELA, S.A. DE C.V.
28	ESTEFANIA DE JESÚS SALAZAR ROJO

Recurso de Revisión: 06131/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

En este sentido, se debe resaltar que este Instituto no tiene atribuciones para dudar de la veracidad de la información entregada por el Recurrente, respalda lo anterior el Criterio histórico 31/10, emitido por el INAI, que a continuación se cita:

“El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.”

De la respuesta emitida por el Ayuntamiento, el Particular se inconformó en el sentido de que las actas emitidas por el comité de transparencia se encuentran dentro de las obligaciones de transparencia en términos del artículo 92 y 94 de la ley en la materia por lo cual no es procedente el cambio de modalidad de la información; esto es, este organismo garante, advierte que los razones y motivos de inconformidad nada tienen que ver con la solicitud original ni con la respuesta emitida por el Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal, quien entregó información y no solicitó el cambio de modalidad de la información por lo cual los razones y motivos de inconformidad hechos valer por el Recurrente son inoperantes.

Ahora bien, el Sujeto Obligado, en la etapa de manifestaciones, hizo entrega de un documento, del cual, se debe analizar lo siguiente:

Recurso de Revisión: 06131/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega


“

...

Sin embargo, derivado del estudio y análisis que se realizó por parte de esta Unidad de Transparencia, a la respuesta otorgada por el Servidor Público Habilitado de la Dirección de Administración, nos percatamos de un error involuntario en el link que se proporcionó para dar acceso al Padrón de Proveedores por lo que la liga electrónica CORRECTA para dar acceso a información es el siguiente:
https://www.ipomex.org.mx/ipo3/lgt/indice/IXTAPANDELASAL/art_92_xxxvi/1/30/.web

Asimismo, le informo que la Dirección de Administración es el área responsable de administrar, archivar y poseer los padrones de proveedores y contratistas de este Sujeto Obligado.”

La liga que aportó el sujeto obligado en informe justificado, redirige a Portal Ipomex, del Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal, correspondiente al Padrón de Proveedores y Contratistas, correspondiente al año 2019.



Viernes 5 de marzo de 2021 AYUNTAMIENTO DE IXTAPAN DE LA SAL

ipomex Información Pública de Oficina Mexiquense

Inicio Fr. años 2011-2015 Fr. años 2015-2017 Ingresar tu búsqueda

LISTADO DE FRACCIONES

Padrón de proveedores y contratistas
FRACCIÓN XXXVI
Ejercicio 2019

Mostrando 31 al 60 de 389 registros Páginas < 1 2 3 ... 11 12 13 > Ir

MOSTRAR TODO

Registro: 031

Ejercicio : 2019
Fecha de inicio del periodo que se informa : 01/10/2019
Fecha de término del periodo que se informa : 31/12/2019
Personería jurídica del proveedor o contratista : ARIZMENDI MILLAN EFRAIN ASUNCION
Nombre(s) del proveedor o contratista : EFRAIN ASUNCION
Primer apellido del proveedor o contratista : ARIZMENDI
Segundo apellido del proveedor o contratista : MILLAN
Denominación o razón social del proveedor o contratista : ARIZMENDI MILLAN EFRAIN ASUNCION
Estratificación : MICRO EMPRESA
Origen del proveedor o contratista : MEXICO
Entidad federativa, si la empresa es nacional : MEXICO
Pais de origen, si la empresa es una filial extranjera : N/A
RFC de la persona física o moral con homoclave incluida : AIME470412JMA
Entidad federativa de la persona física o moral : MEXICO
Realiza subcontrataciones : NO
Actividad económica de la empresa : REFACCIONARIA
Domicilio fiscal: Tipo de vialidad : Corredor
Domicilio fiscal: Nombre de la vialidad : CORREDOR TURISTICO IXTAPAN, TONATICO
Domicilio fiscal: Número exterior : S/N

Padrón de proveedores y contratistas
FRACCIÓN XXXVI

DESCARGAR REGISTROS :

ULTIMA ACTUALIZACIÓN
2021-01-15 14:33:32

RESPONSABLES DE LA FRACCIÓN

CONCEPCION NAVA ARIZMENDI
DIRECTORA

JESICA PAMELA LAGUNAS SOTELO
DIRECTORA DEL INSTITUTO
MUNICIPAL DE CULTURA FISICA Y
DEPORTE DE IXTAPAN DE LA SAL

RAFAEL HUERTA CANO DIRECTOR
DEL OPDAPAS

REBECA MARTINEZ ARELLANO
ENCARGADO

VER OTRAS AREAS

Recurso de Revisión: 06131/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

En el mismo Informe Justificado, el sujeto obligado informó que la Dirección de Administración es el área responsable de administrar, archivar y poseer los padrones de proveedores y contratistas del Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal, lo cual, es coincidente con lo establecido en el Bando Municipal 2020 de Ixtapan de la Sal.

“ARTÍCULO 55.- La Dirección de Administración, tiene como principal recurso a los servidores públicos que laboran en el Gobierno Municipal, tiene a su cargo también, la administración de los recursos materiales en los términos que disponga el Ayuntamiento y otras disposiciones reglamentarias. “

“ARTÍCULO 56.- Las atribuciones de la Dirección de Administración, a través de su titular, son las siguientes:

...

XI. Realizar los procedimientos adquisitivos que aseguren al Ayuntamiento las mejores condiciones técnicas y económicas en las adquisiciones, arrendamientos y servicios;

...

XXI. Elaborar y mantener el padrón de proveedores de la Administración Pública Municipal;

...”

Ahora bien, en alcance al Informe Justificado, el Sujeto Obligado, hizo entrega de la siguiente liga de acceso directo, https://www.ipomex.org.mx/ipo3/lgt/indice/IXTAPANDELASAL/art_92_xxxvi/2.web, la cual, al padrón de proveedores y contratistas del año 2020, que :

Recurso de Revisión:

06131/INFOEM/IP/RR/2020

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal

Comisionado Ponente:

Luis Gustavo Parra Noriega



https://www.ipomex.org.mx/ipo3/lgt/indice/IXTAPANDELASAL/art_92_xxxvi/2.web

Jueves 11 de marzo de 2021 AYUNTAMIENTO DE IXTAPAN DE LA SAL

ipomex Información Pública de Oficio Mexiquense

Inicio Fr. años 2011-2015 Fr. años 2015-2017 Ingresar tu búsqueda

LISTADO DE FRACCIONES

Padrón de proveedores y contratistas
FRACCIÓN XXXVI
Ejercicio 2020

Mostrando 1 al 30 de 246 registros Páginas 1 2 3 4 5 6 7 8 9 Ir

MOSTRAR TODO

Registro: 001

Ejercicio : 2020
Fecha de inicio del periodo que se informa : 01/10/2020
Fecha de término del periodo que se informa : 31/12/2020
Personería jurídica del proveedor o contratista : ALEJANDRO BARBA DOMINGUEZ
Nombre(s) del proveedor o contratista : ALEJANDRO
Primer apellido del proveedor o contratista : BARBA
Segundo apellido del proveedor o contratista : DOMINGUEZ
Denominación o razón social del proveedor o contratista : ALEJANDRO BARBA DOMINGUEZ
Estratificación : MICRO EMPRESA
Origen del proveedor o contratista : MEXICO
Entidad federativa, si la empresa es nacional : MEXICO
País de origen, si la empresa es una filial extranjera : N/A
RFC de la persona física o moral con homoclave incluida : BADA71082TUR2
Entidad federativa de la persona física o moral : MEXICO
Realiza subcontrataciones : NO
Actividad económica de la empresa : SULFATO
Domicilio fiscal: Tipo de vialidad : Calle

Padrón de proveedores y contratistas
FRACCIÓN XXXVI

DESCARGAR REGISTROS :

ULTIMA ACTUALIZACIÓN
2021-01-15 14:33:32

RESPONSABLES DE LA FRACCIÓN

CONCEPCION NAVA ARIZMENDI
DIRECTORA

JESICA PAMELA LAGUNAS SOTELO
DIRECTORA DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FISICA Y DEPORTE DE IXTAPAN DE LA SAL

RAFAEL HUERTA CANO DIRECTOR DEL OPDAPAS

REBECA MARTINEZ ARELLANO ENCARGADO

VER OTRAS AREAS

Por lo que respecta a la temporalidad de la información solicitada, el particular no requirió información respecto a un periodo específico, en estos supuestos, cuando los particulares no señalan una temporalidad de la información requerida se entenderá que el periodo de búsqueda de la información, la misma se refiere al año inmediato anterior, en términos del **“Criterio 3/19 Periodo de búsqueda de la información”**, emitido por el INAI, que a la letra dice:

Periodo de búsqueda de la información. En el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo respecto del cual requiere la información, o bien, de la solicitud presentada no se adviertan elementos que permitan identificarlo, deberá considerarse, para efectos de la búsqueda de la información, que el requerimiento se refiere al año inmediato anterior, contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud.

Por tanto, se identifica que el particular requirió la información correspondiente al año 2020 y el sujeto obligado entregó en respuesta, el padrón de contratistas de obra pública del ejercicio

Recurso de Revisión: 06131/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

fiscal 2020 y en informe justificado así como en su alcance, el padrón de proveedores y contratistas de los años 2019 y 2020, por lo cual, se considera que atendió a entregar información en ese periodo, toda vez que entregó la información de la temporalidad del 2020, en ajuste al criterio 3/19 del INAI.

Por lo que respecta a determinar si la información fue entregada por las áreas competentes para poseer la información y así determinar si se realizó una búsqueda exhaustiva y razonable al interior del Sujeto Obligado, se identificó las áreas que se pronunciaron respecto de la información fueron la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y la Dirección de Administración, haciendo el énfasis de que esta última, es la encargada de elaborar y mantener actualizado el padrón de proveedores del Ayuntamiento, información que se encuentra actualizada al quince de enero del dos mil veintiuno, por lo cual, se considera que el Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal, realizó la búsqueda exhaustiva y razonable en la áreas competentes para poseer la información.

Ahora bien, no se pasa por alto, que el motivo de inconformidad hecho valer por el Recurrente se relacionó con el cambio de modalidad de la entrega de información, lo cual, no se advirtió durante la sustanciación del presente recurso de resolución que haya sido una actuación realizada por el Sujeto Obligado, quien entregó su información, mediante respuesta, informe justificado y el respectivo alcance al informe justificado.

Por lo expuesto, se considera procedente sobreseer el presente recurso de revisión, toda vez que el sujeto obligado, modificó su respuesta mediante su informe justificado y su respectivo alcance, dejando sin materia que resolver, el presente recurso de revisión.

TERCERO. Decisión.

Recurso de Revisión: 06131/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 186, fracción I y 192 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se considera procedente **SOBRESEER el Recurso de Revisión 06131/INFOEM/IP/RR/2020**, interpuesto en contra de la respuesta emitida por el Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal a la solicitud de acceso a la información pública 01906/IXTASAL/IP/2020, toda vez que el Sujeto Obligado, modificó su respuesta mediante el Informe Justificado, dejando sin materia, el presente medio de impugnación.

Términos de la Resolución para conocimiento del Particular.

Toda vez que el Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal, atendió de manera completa a su solicitud de acceso a la información pública, toda vez que en respuesta archivo que da cuenta de los contratistas de obra pública y en informe justificado, así como en alcance mismo entregó el padrón de proveedores y contratistas de la Dirección de Administración de los años dos mil diecinueve y dos mil veinte se considera que la misma se encuentra atendida en su totalidad.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto:

RESUELVE:

PRIMERO. Se **SOBRESEE** el Recurso de Revisión 06131/INFOEM/IP/RR/2020, porque el Sujeto Obligado **al modificar la respuesta** de la solicitud con número de folio 01906/IXTASAL/IP/2020, el Recurso de Revisión **quedó sin materia**, en términos del Considerando **SEGUNDO** de la presente Resolución.

Recurso de Revisión: 06131/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

SEGUNDO. Notifíquese la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del **Sujeto Obligado**.

TERCERO. Notifíquese la presente Resolución al **Recurrente**, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), asimismo, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVEN POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS LOS COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA, EN LA DÉCIMA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL VEINTICUATRO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

Recurso de Revisión: 06131/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

RESOLUCIÓN